

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa promotora EXTREMADURA 2000 DE ASFALTOS, S.A. ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Ampliación Crispitas”, n.º 00670-00, en el término municipal de Badajoz.

La explotación se realizará en una parte de la superficie incluida en las parcelas 62 a 65 del polígono 271, en el paraje La Alameda, del término municipal de Badajoz, ocupando una superficie real de afección de 91.038 m².

El proyecto consistirá en la explotación de depósitos de carácter natural de arenas y gravas ligadas a la acción fluvial en la margen izquierda del río Guadiana. Se estima que el volumen del material extraíble será de 265.041 m³. El periodo de vida de la explotación será de 3,5 años, con una producción prevista de 75.000 m³ anuales. La profundidad de las excavaciones está prevista en 2 m en las zonas de policía hidráulica y de 3 m en las fincas privadas.

El sistema de explotación será “a cielo abierto” del tipo gravera seca, se llevará a cabo el arranque mecánico del material por medio de retroexcavadora y pala cargadora.

No es necesario la instalación de una planta de tratamiento de áridos, puesto que la empresa ya dispone de una en una parcela colindante.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción”, donde se incluyen los apartados siguientes: legislación, objeto y situación geográfica.
- “Descripción del Proyecto y sus Acciones”, donde se incluye el Plan de Actuación (características de la zona, plan de extracción del árido, cubicación y plazos de actuación) y la Descripción del Proceso de Explotación (maquinaria).
- “Inventario Ambiental”, que incluye el Medio Físico (fisiografía, geología, edafología, climatología, hidrografía y cultivos), el Medio Biológico (flora y fauna) y el Medio Socioeconómico.
- “Identificación, Descripción y Valoración de los Impactos”, donde destaca el impacto severo sobre el agua y el suelo.
- “Medidas Protectoras y Correctoras”, donde se enumeran las generales y las específicas. A continuación se resumen las

medidas: establecimiento de zonas de limpieza de ruedas, mantenimiento de determinadas características en las aguas utilizadas para el riego durante las obras, prohibición de realizar acciones que puedan contaminar o alterar la calidad de las aguas, gestión adecuada de los aceites usados, mantenimiento de la maquinaria, control de la estanqueidad del área de aparcamiento y cuidado de la maquinaria, retirada de los residuos sólidos a vertedero y, finalmente, diseño de la explotación de modo que genere menor impacto paisajístico.

— “Plan de Restauración”, que incluye el calendario de ejecución del mismo y su plan de vigilancia, así como el correspondiente presupuesto. Se establecen como acciones en este sentido las siguientes: conformación de taludes, extensión de la tierra vegetal, siembra de gramíneas, retirada de restos, descompactación del terreno e hidrosiembra (si fuera necesario). Estas labores de restauración se realizarán durante un periodo de dos meses, como máximo. El presupuesto de restauración asciende a la cantidad de 21.378,24 € (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS).

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de ampliación de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) “Rincón de Caya”, n.º 00870-00, y establecimiento de beneficio EB060427, en el término municipal de Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Ampliación de Aprovechamiento de un Recurso Minero de la Sección A) “Rincón de Caya”, n.º 00870-00 y Establecimiento de Beneficio EB060427, en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real

Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 46 de fecha 21 de abril de 2007. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia vistos el Estudio de Impacto Ambiental y los informes incluidos en el expediente y las alegaciones, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Ampliación de Aprovechamiento de un Recurso Minero de la Sección A) "Rincón de Caya", n.º 00870-00 y Establecimiento de Beneficio EB060427, en el término municipal de Badajoz:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Ampliación de Aprovechamiento del Recurso Minero "Rincón de Caya", n.º 00870-00 y Establecimiento de Beneficio EB060427 resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

1.2. Zona de actuación: La explotación se realizará exclusivamente sobre la superficie de extracción indicada en el proyecto (parcela 60 del polígono 144 del término municipal de Badajoz).

Con objeto de delimitar las zonas explotables se procederá al estaquillado previo de la zona contando con la presencia de los Agentes del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

1.3. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a los 30°.

1.4. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, respetando la zona de policía del río Caya y a más de 100 metros de las naveas localizadas en las parcelas colindantes. Por lo tanto, será necesario que el promotor modifique el proyecto en el sentido de reconsiderar a la baja el volumen de material a extraer.

1.5. Volumen de explotación: El volumen de áridos a extraer previsto en el proyecto era de 959.000 m³.

No obstante, este volumen, dado que la profundidad quedará supeditada a la aparición del nivel freático, al respeto de las franjas de reserva de los linderos y la zona de policía del río Caya, se verá sustancialmente reducido. La reducción de volumen no podrá ser compensada con extracciones fuera de la zona delimitada por el proyecto.

El promotor deberá recalcular el volumen de extracción, dado que no se permitirá la extracción por debajo del nivel freático de las parcelas solicitadas. Presentará una notificación al respecto ante el órgano competente, quien deberá incorporarla a las condiciones de la autorización, siendo ésta remitida a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

1.6. Plazo de ejecución: Dado que el volumen previsto de extracción se reducirá, el plazo de ejecución de la extracción será de 9 años como máximo, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos. Este plazo incluye la fase de restauración.

1.7. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por el camino de Caya, no permitiéndose la apertura de nuevos accesos. El camino deberá mantenerse en buen estado de uso.

Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos cinco metros, con los linderos de las parcelas colindantes, que impida afecciones por generación de polvo, erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, deberán estar en condiciones de uso similares a las originales.

1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

1.9. El presente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos) y de una planta de tratamiento.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de los cultivos. La zona presenta superficies cultivadas, por lo que se deberá regar diariamente el camino de acceso

a la zona de extracción para evitar la generación de polvo que pudiera afectar a los usos agrícolas.

Como complemento, se plantarán especies vegetales de rápido crecimiento en los linderos de la parcela. Se hará especial hincapié en el lindero meridional, colindante con la entrada a la parcela y con las naves de la finca aledaña.

2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones. Regar diariamente las zonas que no sean asfaltadas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

2.3. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

2.4. Protección de las aguas. Dada la proximidad del río Caya y las características aluviales de los sedimentos objeto de aprovechamiento, se prestará especial atención durante los trabajos de explotación con objeto de no afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel.

No se podrán realizar extracciones en el cauce del río Caya o en sus márgenes donde se incluye la zona de policía.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso

de vertidos accidentales. Se recomienda la zona colindante a la planta de tratamiento.

2.5. Gestión de residuos. Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.6. Protección de infraestructuras. El promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a los caminos y carreteras.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

Se corregirá anualmente cualquier deficiencia en el acceso rodado por el camino de Caya, dado que la maquinaria pesada suele alterar notablemente las cualidades del pavimento.

2.7. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso original de suelo, en este caso el agrícola. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y revegetadas con herbáceas (gramíneas y leguminosas).

2.8. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

- Desmantelamiento de las instalaciones de tratamiento.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
- Recuperación del uso agrícola de las parcelas.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.
- Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante (aptdo. 3.2).

3. Plan de Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de publicación de esta Declaración, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración.

Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y Clausura de las instalaciones y superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de los siguientes documentos:

1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.
2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).
3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Además, se adjuntarán los siguientes documentos: una copia de la Declaración de Impacto Ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.

4. Medidas complementarias:

4.1. Garantías. Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de SETENTA MIL EUROS (70.000 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

4.2. Plazo: se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Asimismo, se cumplirán los plazos de aprovechamiento y restauración establecidos en el proyecto, es decir, 16 años.

4.3. Modificaciones. Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

4.4. Asimismo, y como norma a seguir a la hora de prevenir cualquier alteración sobre el patrimonio histórico-arqueológico, se cumplirá lo establecido en la Ley 2/1999, de patrimonio histórico y cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.

Mérida, 10 de septiembre de 2007.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Don José Manuel Álvarez Gamero pretende explotar 959.000 m³ de áridos naturales en la parcela n.º 60 del polígono 144 del término municipal de Badajoz. La superficie catastral equivale a 24,83 hectáreas. La producción bruta sería de 114.000 toneladas anuales. El periodo de explotación se ha estimado en 16 años.

La parcela se encuentra parcialmente afectada por la zona de policía del río Caya y un afluente por su margen izquierda.

La explotación extraerá los áridos ubicados en la citada parcela hasta una profundidad de 6 metros, un metro por debajo del nivel freático.

La extracción conlleva el tratamiento de los áridos en una planta instalada al efecto en la misma parcela. La maquinaria a utilizar será una retroexcavadora, una pala cargadora, dos volquetes o dúmperes y un camión de riego. La planta de tratamiento incluye tolva, alimentador, cintas transportadoras, criba vibrante y bomba de agua. La alimentación de la planta es eléctrica.

Debe hacerse constar que el volumen se verá sustancialmente reducido debido a que no se podrán extraer áridos en las zonas de policía hidráulica ni por debajo del nivel freático.

Otras infraestructuras incluidas son cimentaciones, muro de contención de la rampa de descarga, caseta de control y arquetas.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

— “Introducción”, que incluye los antecedentes, el objeto, la normativa aplicable, los datos del promotor y del autor.

— “Situación Geográfica”, con la localización, la superficie, la propiedad y los accesos.

— “Descripción de la Actividad y sus Acciones”, donde se detalla el tipo de explotación a cielo abierto: preparación del terreno, extracción, transporte, tratamiento y restauración; y las acciones del proyecto: desmontes, creación de accesos, extracción de gravas, restauración del terreno, tránsito de camiones, necesidad de personal, presencia de maquinaria y edificaciones, funcionamiento de la maquinaria y tránsito de camiones.

— “Alternativas y Solución”: este aspecto está condicionado por parámetros técnicos, económicos y ambientales. Destacan: la ubicación de la planta de tratamiento en la zona centro-occidental de la parcela, debido a su mayor distancia —200 m— al río Caya; los vientos dominantes del oeste, de manera que el ruido y el polvo en suspensión no afecten a las propiedades colindantes; y la distancia —superior a 400 m— a la carretera de Caya.

— “Descripción del Medio Físico y Natural”: incluye el medio abiótico, el biótico, el perceptivo y el socioeconómico.

— “Identificación de Impactos”, tanto durante la fase de explotación como durante la fase de restauración.

— “Valoración de Impactos”: sobre los factores ambientales “atmósfera”, “suelo”, “aguas”, “paisaje”, “riesgos geológicos”, “flora”, “fauna”, “socioeconomía”. Se incluye el impacto global, que es moderado.

— “Plan de Restauración”: incluye el uso final del terreno, las actuaciones que deberían llevarse a cabo, las medidas protectoras (desmonte de tierra vegetal, mejora de accesos, prevención de polvo y ruidos y balizamiento) y correctoras (riego de caminos, protección de las aguas, relleno progresivo de huecos, desmantelamiento de planta de tratamiento e instalaciones auxiliares, demolición de obra civil, recogida y transporte de escombros, acondicionamiento topográfico con explanación y nivelación general, remodelación de taludes y reconstrucción del suelo vegetal), el aspecto final y el periodo de ejecución.

— “Plan de Vigilancia Ambiental”: incluye la planificación de la explotación en lo que a la restauración se refiere, control periódico y reciclaje de los restos generados, control de fuentes productoras de ruidos

y contaminación por gases, control de frecuencia de riego de caminos, control de taludes y pistas e inspección de zonas restauradas.

- “Resumen y Conclusiones”.
- “Mediciones y Presupuesto”. El presupuesto de restauración asciende a 8.490 euros.
- “Fotografías”.
- “Planos”.

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Planta fotovoltaica de 4,5 MVA”, en las parcelas 21, 98 y 99, del polígono I, en el término municipal de Moraleja.

El proyecto de “PLANTA FOTOVOLTAICA DE 4,5 MVA”, en las parcelas 21, 98 y 99, del polígono I, en el término municipal de Moraleja (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 69 de fecha 16 de junio de 2007. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más

destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En Consecuencia, vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de “PLANTA FOTOVOLTAICA DE 4,5 MVA”, en las parcelas 21, 98 y 99, del polígono I, en el término municipal de Moraleja (Cáceres):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de “PLANTA FOTOVOLTAICA DE 4,5 MVA”, en las parcelas 21, 98 y 99, del polígono I, en el término municipal de Moraleja (Cáceres), promovido por la empresa AGRUFOTO, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.

3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada previamente de manera favorable por la Dirección General de Medio Ambiente.

5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de